



**VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00166-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda remitida por correo electrónico camilcenter@hotmail.com, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, junio 15 de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por LUIS ALFREDO NASSER NADER con C.C N° 13.839.389, ROSALBA NASSER NADER con CC N° 37.827.584 y MARÍA IVETTE NASSER NADER con CC N° 51.593.983, contra ELIAS IBRAHAN FEGHALI, identificado con Cédula de Extranjería N° 70.851.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 84 y 384 del C.G.P.

- 1- Debe identificar plenamente cada uno de los contratos que solicita sede por terminados en la pretensión uno., esto es plena identificación de los predios objeto de contrato (Art. 83 CGP), las partes que hacen parte del contrato, la fecha de cada uno de los contratos individualizando cada pretensión respecto de cada uno de los contratos de arrendamiento objeto del presente proceso.
- 2- La pretensión número cuatro es consecuencia de la prosperidad de la pretensión uno.

Lo anterior conforme al Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

- 3- Identificar en los fundamentos facticos cada contrato de arrendamiento a que predio pertenecen y el tiempo, modo y lugar en que se celebró cada contrato, individualizando en hechos diferentes cada contrato.
- 4- Debe señalar claramente el monto del canon de arrendamiento de cada inmueble objeto de contrato de arrendamiento al año 2023.
- 5- Debe señalar a partir de cuándo se inició la mora en los pagos de los cánones de arrendamiento, frente a cada predio objeto de demanda, indicando a la fecha de la presentación de la demanda, cuantos cánones se encuentran en mora a la fecha de presentación de la demanda.
- 6- Manifiestar cual es la causa para solicitar la terminación de los contratos de arrendamiento, individualizando en hechos diferentes cada contrato por separado.
- 7- Los hechos números 35 y 36, no indican a cuál contrato de arrendamiento ni a que inmueble corresponde los cánones de arrendamiento a los cuales se hace referencia, debiendo aclarar estos hechos.
- 8- En el escrito rotulado reforma de demanda, no indica a que cánones de arrendamiento corresponde los pagos por concepto de cánones de arrendamiento reportados y sobre cuales inmuebles, indicando el valor del canon sobre cada inmueble.

Lo anterior de conformidad al Num. 5 del Art. 82 del C.G.P., Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Hechos jurídicamente relevantes como sustento de las pretensiones.

- 9- Frente a la prueba testimonial solicitada debe expresar claramente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos citados, conforme lo indica el Art. 212 del C.G.P.
- 10- Señale la cuantía del proceso conforme lo estipula el Núm. 6 del Artículo 26 del C.G.P., explicando la razón de la cuantía estimada., teniendo en cuenta cada uno de los contratos



objeto de demanda.

10.- No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1322 de 2022, en cuanto la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, (en un archivo), lo mismo que todos sus anexos en otro archivo en formato PDF debidamente escaneados. (Total dos archivos)

11.- Debe acreditar el envío de la demanda y anexos, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al doctor GUILLERMO ESTUPIÑAN MOJICA, con T.P. 28.137 del C.S. de la J. y e-mail: gem127a@hotmail.com., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

Los escritos que se alleguen por la parte demandante, deben remitirse exclusivamente del correo electrónico inscrito en el sirna por el Dr. GUILLERMO ESTUPIÑAN MOJICA, gem127a@hotmail.com.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca86a72ba8622ea9a9adf4393a9e23677206025a636f7368344f6be6c108fd8**

Documento generado en 15/06/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>